



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA, AREQUIPA – PERÚ Y LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO – MÉXICO**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, con RUC N° 20141637941 debidamente representada por su Rector, Doctor Manuel Alberto Briceño Ortega, identificado con [REDACTED] con domicilio legal en Urbanización San José s/n - Umacollo, provincia y departamento de Arequipa - Perú, a la que se denomina "**UCSM**", y por otra parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO**, debidamente representada por su Rector, Mtro. José Antonio Zamora Guido, identificado con Credencial para votar número [REDACTED] con domicilio legal en Camino a Ahuehuetitla No. 301 Col. Las Presas, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo C.P. 43645, a la que se denomina "**UTEC**"; y, cuando actúen en forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **UCSM**, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada por D.S. N° 24, del 6 de diciembre de 1961, con Licencia Institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario otorgada por Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU Nro. 102-2017-SUNEDU/CD; goza de autonomía académica, económica, normativa, de gestión y administrativa, se dedica al estudio, investigación, educación, difusión del saber, cultura, extensión y proyección social.

Tiene por objeto impartir educación superior, formar profesionales de la más alta calidad, en las especialidades que corresponde a cada una de las carreras profesionales así como impartir enseñanza a nivel de segunda especialidad profesional y de post grado con estudios conducentes a obtener el Grado Académico de Maestro y Doctor; así como la proyección a la comunidad, participando en acciones de extensión y proyección universitaria promoviendo así el desarrollo del país, brindando servicios de bien social a la comunidad local y regional.

La **UTEC**, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 04 de julio de 2011 dos mil once.

Tiene como objeto desarrollar e impartir programas educativos de tipo superior de buena calidad para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo; realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan



Handwritten signature in blue ink.

Eliminadas (2) palabras con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que Corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. II y VIII y el Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: DNI, credencial de elector.





al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del estado de Hidalgo; fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales; entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 04 de julio de 2011 dos mil once y el decreto gubernamental que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el alcance al periódico oficial del estado de Hidalgo el 23 de junio 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

LAS PARTES acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio deben llevarse a través de las siguientes modalidades:

- 3.1 Intercambio de estudiantes,
- 3.2 Intercambio de personal docente e investigadores,
- 3.3 Intercambio de personal técnico y administrativo,
- 3.4 Desarrollo de proyectos de investigación;
- 3.5 Organización de conferencias, seminarios y simposios;
- 3.6 Participación en consorcios internacionales para llevar a cabo proyectos académicos y de investigación específica;
- 3.7 Cualquier otra que **LAS PARTES** acuerden.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La colaboración proyectada en el Marco de este Convenio, se establecerá a través de Convenios Específicos que en el futuro pudieran suscribir las partes para desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

Convenios en los cuales se describirán con toda precisión los objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento, responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismos de evaluación, y cualquier otra información que se considere necesaria.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COORDINACIONES

Para poder llevar a cabo este Convenio de Cooperación, así como facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, las partes designan a sus representantes:





5.1 Por la UCSM: la Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Doctora Roxana Gutiérrez Aranibar.

5.2 Por la UTEC: la Directora de Vinculación y Comunicación Social, Lic. Jackeline Aldrete Ocadiz y la Mtra. Martha Elizabeth González Camargo, responsable del Área de Movilidad Nacional e Internacional.

Dichas coordinadoras serán las encargadas de:

- a) Coordinar la elaboración de Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la Cláusula Cuarta, con la asistencia de los grupos especializados que consideren necesarios.
- b) Coadyuvar con las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de los Convenios Específicos de Colaboración que celebren **LAS PARTES**.
- c) Dar seguimiento puntual a los Convenios Específicos de Colaboración a través de la entrega de informes que por escrito deberán presentar los responsables institucionales, en los que se señalen los resultados obtenidos, así como, la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada Convenio Específico de Colaboración, según sea el caso.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen en que el personal asignado por cada una, para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo de conformidad con su normatividad laboral vigente; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en los Estados de cada Parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución de este Convenio está sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual de **LAS PARTES**, así como a las leyes vigentes en los Países de **LAS PARTES** durante el período de vigencia del presente Convenio, de modo que no constituye compromisos o la adquisición de obligaciones financieras futuras.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y LA RESOLUCIÓN

9.1 **DE LA VIGENCIA:** El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que se suscribe el mismo y será por un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por período igual de tiempo, para lo cual deberá formalizarse mediante la comunicación escrita respectiva, con una anticipación de treinta (30) días previos al término de su vigencia, y suscribir la Adenda correspondiente.



- 3 -
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO
División de Instrumento Jurídico
Lic. Alejandra Pérez Roque



9.2 DE LA RESOLUCIÓN: Son causales de resolución/terminación del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- b) Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las Partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio, debiendo cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento que a la fecha de conclusión se encuentre pendientes de realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio, deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactaran las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES, señalan que las direcciones consignadas en la introducción del presente convenio, como sus domicilios legales, a donde deberán efectuarse todas las notificaciones.



LAS PARTES, acuerdan que la suscripción del presente Convenio sea regida bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio.

Ambas partes estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, en el lugar y fecha indicados al pie de las firmas.



DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
RECTOR
Universidad Católica de Santa María

DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
Rector
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO
Rector
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

En la ciudad de Arequipa, Perú.
Fecha: 14 de marzo de 2024

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, México
Fecha: 14 de marzo de 2024

Testigos de la UTEC:

Mtra. María Elena Hernández Briones
Secretaría Académica

Lic. Jackeline Aldrete Ocañez
Directora de Vinculación y Comunicación Social